



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN  
RECIBIDO



15 FEB. 2017  
PRESIDENCIA  
DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

HONORABLE ASAMBLEA

DCG-20150

A la Comisión de Igualdad de Género le fue turnado el Informe del Estado que guarda la Administración Pública Estatal del periodo del 1 de Octubre del año 2015 al 31 de Agosto del año 2016, presentado por el C. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Acuerdo  
181  
22 de febrero

**ANTECEDENTES**

En Sesión del Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura celebrada el 15 de Septiembre del año 2016, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Silvano Aureoles Conejo, presentó el informe del estado general que guarda la Administración Pública Estatal correspondiente al periodo del 1 de Octubre del año 2015 al 31 de Agosto del año 2016, mismo que fue turnado a esta comisión, para su estudio, análisis y dictamen respectivo.

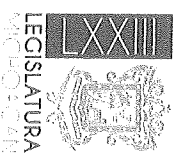
Del estudio y análisis realizado por las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, se llegó a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Conforme a lo previsto por el artículo 60 fracción X, de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo. El Gobernador del Estado, presentará al Congreso el informe sobre el estado general que guarda la Administración Pública del Estado y su vinculación al Plan de Desarrollo Integral Estatal.

El Congreso del Estado procederá a realizar el análisis de su contenido en comisiones y emitirán el dictamen respectivo, conforme a lo establecido en el artículo 281 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

1341  
14150



Esta Comisión de Igualdad de Género, en los términos del artículo 77 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo es competente para participar, conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre los asuntos siguientes:

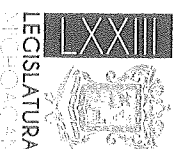
- I. Las propuestas tendientes a garantizar la equidad entre la mujer y el hombre en la sociedad, así como aquellas que tengan por objeto garantizar la igualdad, la tolerancia y evitar la discriminación;
- II. Las propuestas y medidas legislativas para dar cumplimiento a los acuerdos, convenios y convenciones internacionales suscritos y ratificados por México en materia de apoyo a la mujer, a la equidad de género;
- III. Elaborar una agenda parlamentaria que promueva iniciativas y proyectos para la equidad de género y de manera sustancial los tendientes a erradicar cualquier forma de discriminación y violencia contra las mujeres;
- IV. Crear espacios de diálogo, así como de intercambio parlamentario con las instancias gubernamentales, académicas, organizaciones de la sociedad civil, entre otros, con el propósito de intercambiar conocimientos, experiencias y buenas prácticas que ayuden al avance de las mujeres;
- V. Promover la cultura de equidad de género, mediante acciones que se vinculen con las actividades de los sectores público, privado y social;
- VI. Promover las medidas de acción positiva que garantice la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en los ámbitos públicos y privados;
- VII. Apoyar, cuando se le solicite, a las demás Comisiones en lo relativo a evitar el lenguaje sexista en los proyectos legislativos;
- VIII. Dictaminar, en unión con las comisiones legislativas respectivas, sobre la legislación, así como su reforma, modificación o adición, que se relacione con la equidad de género;



- IX. La atención de asuntos relativos a la discriminación o maltrato de la mujer, por razón de raza, edad, ideología política, creencia religiosa, preferencias o situación socioeconómica, entre otros;
- X. Participar, en representación del Congreso del Estado, cuando así corresponda en los organismos públicos o sociales que atiendan la problemática de género;
- XI. Analizar las condiciones de discriminación y violencia contra las mujeres, con la finalidad de sustentar el desarrollo de iniciativas y proyectos legislativos tendientes a erradicar las desigualdades de género;
- XII. Los que se refieran a iniciativas de leyes de seguridad social, de salud, civiles y penales, para regular derechos y responsabilidades familiares, particularmente con relación a la paternidad; y,
- XIII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.
- XIV. Fomentar el desarrollo de políticas, planes y programas para el fortalecimiento de los Derechos Humanos; y,
- XV. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

Del mismo modo la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en su Artículo 64 fracción I y VIII, faculta a esta Comisión para: "Analizar y formular opinión sobre la Glosa del Informe anual del Poder Ejecutivo presentado por el Gobernador, en la materia de su competencia".

De tal modo que una vez que esta Comisión ha realizado el estudio y revisión del primer informe de Gobierno y su vinculación con el Plan Estatal para el Desarrollo Integral para el Estado de Michoacán, que amablemente se nos hizo llegar, se realizan las siguientes observaciones:



XXVII

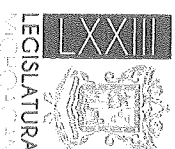
**Primero.-** En el apartado relativo a la Cohesión Social e Igualdad Sustantiva se señala que: “Para lograr el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres michoacanas, se buscarán ampliar los espacios de oportunidades laborales de seguridad social y de procuración de justicia en condiciones de mismo trato para las mujeres. En específico, en esta administración se dirigirán acciones concretas para el desarrollo y bienestar de las mujeres”. Sin embargo el informe adolece de información suficiente y detallada en relación a los planes y programas de trabajo implementados para lograr este objetivo.

**Segundo.-** Del análisis realizado por esta comisión del Primer Informe de Gobierno del estado que guarda la Administración Pública, se observa la ausencia de una política transversal de Perspectiva de Género como lo marca la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo, que en su artículo 31 establece la obligación del ejecutivo de informar explícitamente, el estado que guarda la ejecución del Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como las demás acciones relativas al cumplimiento de lo establecido en la ley.

**Tercero.-** En lo relativo a Seguridad Social y Procuración de Justicia ante el alarmante número de mujeres violentadas y asesinadas en el Estado de Michoacán, presenta información insuficiente que soporte programas o acciones para la prevención y esclarecimiento de los ilícitos antes mencionados, así como los pormenores de la declaratoria de la Alerta de Violencia de Género emitida en 14 Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, así como las acciones, planes, programas y políticas públicas para garantizar una vida libre de violencia para las mujeres en Michoacán.

**Cuarto.-** En el tema de: “Desarrollo y bienestar de la Mujeres” no existe información suficiente para determinar de qué forma está trabajando la administración para cumplir con dicha meta.

A sabiendas de que la cohesión Social es un tema fundamental para el desarrollo del Estado de Michoacán no se indica en el documento recibido, cuáles son los esquemas de cohesión social que se están llevando a cabo para seguir los tres ejes



rectores sobre los que se sustenta el PLADDEM, a saber: Educación con Calidad, Finanzas Sanas y Seguridad Pública.

**Quinto.-** Se carece de información que refleje con precisión la relación de programas, obras y acciones, los municipios beneficiados, el número de mujeres beneficiadas y sus familias, así como los resultados y eficacia de dichos programas, obras y acciones implementados para fortalecer la igualdad sustantiva en el estado, con especial énfasis en la igualdad de género y la prevención de la violencia contra las mujeres.

**Sexto.-** En lo referente a la discriminación en el ámbito laboral, se observa que hoy en día es evidente que aún falta un largo camino por recorrer para desaparecer esas brechas alejadas de la igualdad. Así pues, en observancia del principio de la Paridad de Género, y del documento que se analiza, no presenta informe que soporte planes o programas, tendientes a establecer de forma definitiva el principio de Paridad de Género en la Administración Pública del Estado de Michoacán.

**Séptimo.-** Del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015 - 2021 se desprende que:... "El Estado buscará eliminar la discriminación y disparidad de Género, promover la autonomía de la mujer y proteger los derechos de las niñas", en este sentido, cabe manifestar que el informe de Gobierno no precisa cuáles son las acciones, programas y políticas públicas implementadas para garantizar el ejercicio de los derechos de las mujeres y las niñas a vivir con dignidad, libres de violencia y de discriminación.

**Octavo.-** En el tema de Educación nos referimos al extracto en que menciona: ..."Es de suma importancia elevar la escolaridad de las mujeres para evitar la marginación, explotación y discriminación jurídica"... sin embargo, de la lectura del informe que se analiza no se observa información que soporte programa alguno cuyo enfoque sea específicamente la educación y desarrollo de las mujeres.

**Noveno.-** Observamos en el primer Informe de Gobierno recibido por nuestra Comisión que en lo referente al programa: "Ciudad Mujer", reporta que cuenta con



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA  
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.



un avance del 30% en el Municipio de Múgica, existiendo una discrepancia con el avance físico, pues fue con fecha del 7 de Septiembre 2016 que se colocó la primera piedra a las 12 horas, lo cual hacer necesario presente el soporte que respalde de manera cualitativa y cuantitativa el avance del 30% reportado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo que disponen los artículos 64 fracciones I y VIII, 77 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, Esta Comisión considera que la información contenida en el primer informe de Gobierno y el Plan de Desarrollo Integral y Estatal, en lo referente a la materia que nos corresponde, no son suficientes para emitir un dictamen positivo de dicho Informe.

Palacio del poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a 14 de Febrero del 2017 dos mil diecisiete. -----

**COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO**

**DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA LEÓN**  
**PRESIDENTA**

**DIP. BRENDA FABIOLA FRAGA**  
**GUTIÉRREZ**

**DIP. YARABÍ AVILA GONZÁLEZ**

**INTEGRANTE**

**INTEGRANTE**